

#6099

61/11966

mayo 25/53

Ley mediante el cual se
crea la Medalla del Mérito Ad-
ministrativo. -

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
marzo 25 de 1953

02897

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de Ley mediante el cual se crea la Medalla del Mérito Administrativo.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rgh.

8111966



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Medalla del Mérito Administrativo, que será otorgada por decreto del Presidente de la República a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, que se hayan hecho acreedores a ese honor por su lealtad, eficiencia, abnegación y decoro en el cumplimiento de su deber.

Art. 2.- Dicha Medalla tendrá en el centro la vera efigie del Honorable Señor Presidente de la República, General Héctor B. Trujillo Molina, y solo se concederá después de un mínimum de 10 años de labor, de acuerdo con el curriculum vitae que de cada funcionario o empleado debe tener el respectivo Departamento, o cuando en vista de méritos excepcionales el Honorable Señor Presidente de la República, así lo determine.

Párrafo.- En el primer caso la recomendación será hecha por el Secretario de Estado correspondiente, cada cinco años, con anticipación suficiente, a fin de que la Medalla pueda otorgarse mediante Decreto, el 24 de octubre, Día del Natalicio y Onomástico del Benefactor de la Patria y Día de la Bandera.

Art. 3.- En los escritos y documentos oficiales, la persona condecorada podrá agregar a continuación de su nombre, las iniciales M.A., o sea Mérito Administrativo.

Art. 4.- Una vez obtenida la Medalla del Mérito Administrativo, no se perderá el derecho al uso de la misma, aunque el funcionario o empleado condecorado dejase de servir a la Administración Pública, a menos que la persona condecorada haya cometido hechos que así lo determinen, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Toda persona que sin título para ello, usare la Medalla del Mérito Administrativo, será condenada a la pena de prisión correccional de tres meses a dos años, o multa de RD\$25.00 a RD\$200.00.

Art. 6.- Los detalles de la Medalla del Mérito Administrativo, no

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios *interlineales*

Ciudad Trujillo, R. D. de *Marín* 19 *53*

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS ORIGINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Micelencor

ASUNTO:

Proy. de ley que crea la Medalla del Mérito Administrativo

especificados en el Art. 2 de la presente ley, así como el año en que será otorgada por primera vez, se fijarán por medio de disposiciones dictadas por el Presidente de la República.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

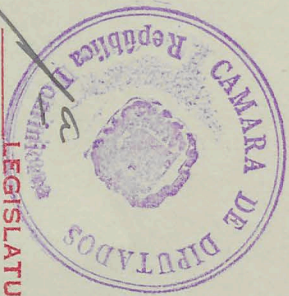
LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández
Rafael Ginebra Hernández.

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera

Ramón de Windt Lavandier
Ramón de Windt Lavandier.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número 001

DEL 19

en el folio 99 del Libro Letra R de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 53

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

6379

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de marzo de 1953.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2897 de fecha 25 del mes en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se crea la Medalla del Mérito Administrativo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jf/

2/11/967

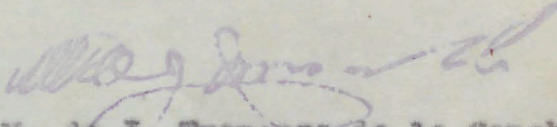
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de marzo de 1953.

06783
General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucio-
nales, la ley mediante el cual se crea la Medalla del Mérito
Administrativo.

Con sentimientos de la más distinguida con-
sideración, saluda a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

31/

P1112584



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Medalla del Mérito Administrativo, que será otorgada por decreto del Presidente de la República a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, que se hayan hecho acreedores a ese honor por su lealtad, eficiencia, abnegación y decoro en el cumplimiento de su deber.

Art. 2.- Dicha Medalla tendrá en el centro la vera efigie del Honorable Señor Presidente de la República, General Héctor B. Trujillo Molina, y solo se concederá después de un minimum de 10 años de labor, de acuerdo con el curriculum vitae que de cada funcionario o empleado debe tener el respectivo Departamento, o cuando en vista de méritos excepcionales el Honorable Señor Presidente de la República, así lo determine.

Párrafo.- En el primer caso la recomendación será hecha por el Secretario de Estado correspondiente, cada cinco años, con anticipación suficiente, a fin de que la Medalla pueda otorgarse mediante Decreto, el 24 de octubre, Día del Natalicio y Onomástico del Benefactor de la Patria y Día de la Bandera.

Art. 3.- En los escritos y documentos oficiales, la persona condecorada podrá agregar a continuación de su nombre, las iniciales M.A., o sea Mérito Administrativo.

Art. 4.- Una vez obtenida la Medalla del Mérito Administrativo, no se perderá el derecho al uso de la misma, aunque el funcionario o empleado condecorado dejase de servir a la Administración Pública, a menos que la persona condecorada haya cometido hechos que así lo determinen, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Toda persona que sin título para ello, usare la Medalla del Mérito Administrativo, será condenada a la pena de prisión correccional de tres meses a dos años, o multa de RD\$25.00 a RD\$200.00.

Art. 6.- Los detalles de la Medalla del Mérito Administrativo,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

3^{ra} LEGISLATURA *Brialde* 1953

REGISTRADA AL No. 120

en el folio 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Derechos votados del Seno

Doce

Y el número de asientos en el Seno de las espaldas

Don Juan Brialde
Presidente del Senado



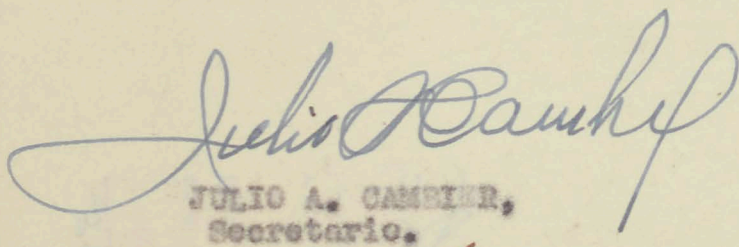
no especificados en el Art.2 de la presente ley, así como el año en que será otorgada por primera vez, se fijarán por medio de disposiciones dictadas por el Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

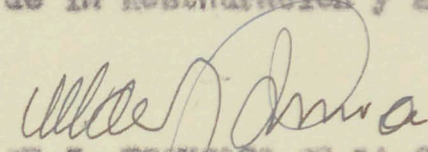
(Fdo.) EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Ginebra Hernández,
Ramón de Windt Lavandier.

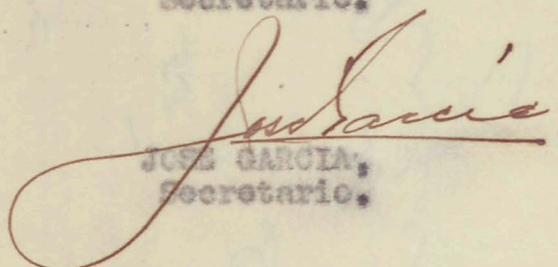
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-



JULIO A. CAMBIER,
Secretario.



M. DE J. TRANCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



JOSE GARCIA,
Secretario.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

321 LEGISLATURA del de 1953

REGISTRADA AL No. 120

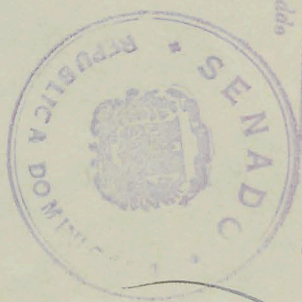
en el folio 53 del libro letra

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en folios o razón de dos respectivas

Manowritten signature and date: 26 Mayo 1953

Manowritten text: Oficina del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11540

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de marzo de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 378 de fecha 26 de marzo en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se crea la Medalla del Mérito Administrativo, ha sido promulgada el 28 del corriente, y registrada con el Núm. 3507.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

01/12585